

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

**Provincia de Badajoz**

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28**

**Reguladora de la Tasa por el Servicio de Báscula Pública Municipal para Ganado**

**Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Báscula Pública Municipal para Ganado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

**Artículo 3º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Báscula Pública Municipal para Ganado.

**Artículo 4º. Sujeto Pasivo**

Son sujetos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

**Artículo 5º. Cuantía**

La cuantía de la Tasa correspondiente a esta Ordenanza Fiscal, será la fijada por la siguiente

TARIFA:

	<b>EUROS</b>
<b>• GANADO VACUNO AÑOJO O MAYOR:</b>	
- Pesaje, por cabeza	0'40
- Embarque, por cabeza	0'40
- Estancia, por cabeza	0'40
<b>• GANADO DE CERDA:</b>	0'40
- Pesaje, por cabeza	
- Embarque, por cabeza	
- Estancia, por cabeza	
<b>• CRÍA DE GANADO DE CERDA (PELADILLAS O LECHONES):</b>	0,25
- Pesaje, por cabeza	0'25

- Embarque, por cabeza	0'25
- Estancia, por cabeza	0'25
	0'25
	0'25

Los importes señalados en los apartados anteriores, aprobados para el año 2005, se verán incrementados automáticamente para el ejercicio 2006 con el tanto por ciento del IPC marcado por el Instituto Nacional de Estadística para ese ejercicio. Para ejercicios siguientes, igualmente se incrementará automáticamente con el tanto por ciento del IPC, una vez sumados a las cuotas establecidas para el ejercicio 2005 los aumentos del IPC que se hayan producido hasta el año de aplicación.

### **Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, excepto lo estipulado por la Ley y las aprobadas expresamente por la Corporación.

### **Artículo 7º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que tenga lugar la prestación del servicio.

### **Artículo 8º. Obligaciones Materiales y Formales**

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicios prestados.
2. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra recibo que expedirá el encargado.
3. Las cuotas liquidadas no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.
4. Queda totalmente prohibida la estancia de ganado equino, solo se permite el pesaje y embarque de dicho ganado.
5. Los usuarios de la Báscula Pública Municipal, se acogerán a los horarios establecidos por el Ayuntamiento.
6. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los transportes que se realicen en horas fuera del servicio habitual establecido para la Báscula Pública Municipal.

### **Artículo 9º. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 a 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen o desarrollen.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

**ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28. REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BÁSCULA PÚBLICA MUNICIPAL PARA GANADO.**

**IPC: 0,2%**

**Artículo 5º. Cuantía**

La cuantía de la Tasa correspondiente a esta Ordenanza Fiscal, será la fijada por la siguiente

TARIFA:

	<b>EUROS</b>
<b>• GANADO VACUNO AÑOJO O MAYOR:</b>	
- Pesaje, por cabeza	<b>0,44</b>
- Embarque, por cabeza	<b>0,44</b>
- Estancia, por cabeza	<b>0,44</b>
<b>• GANADO DE CERDA:</b>	
- Pesaje, por cabeza	<b>0,29</b>
- Embarque, por cabeza	<b>0,29</b>
- Estancia, por cabeza	<b>0,29</b>
<b>• CRÍA DE GANADO DE CERDA (PELADILLAS O LECHONES):</b>	
- Pesaje, por cabeza	<b>0,29</b>
- Embarque, por cabeza	<b>0,29</b>
- Estancia, por cabeza	<b>0,29</b>